



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000 1

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA**

**ATUNTAQUI CITY CLUB S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES.**

**DIEGO GUSTAVO ANDRADE ARMAS, MARÍA AUGUSTA**

**ANDRADE ARMAS, DARWIN EUGENIO ROSALES NIETO, HUGO**

**ALBERTO GABRIEL CÓRDOBA VACA, Y, LA COMPAÑÍA**

**CARVARRERA S.A.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 1,000.00**

**(DI COPIAS)**

**P.A.**

**ConsAtuntaqui.doc**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ ( 10 ) de JULIO del dos mil tres, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: los señores Diego Gustavo Andrade Armas, soltero, domiciliado en Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, de paso por esta ciudad de Quito; María Augusta Andrade Armas, soltera, domiciliado en Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, de paso por esta ciudad de Quito; Darwin Eugenio Rosales Nieto, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; Hugo Alberto Gabriel Córdoba Vaca, casado, domiciliado en la ciudad de Ibarra, de paso por esta ciudad de Quito; y, la compañía Carvarrera Sociedad Anónima, debidamente representado por su Gerente General y Representante Legal señora Linda Jaqueline Carrera



**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

Barreno, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.-

**CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a otorgar la presente escritura pública: a) Diego Gustavo Andrade Armas, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, de paso por esta ciudad de Quito; b) La señorita María Augusta Andrade Armas ecuatoriana, soltera, domiciliado en Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, de paso por esta ciudad de Quito; c) El señor Darwin Eugenio Rosales Nieto, ecuatoriano, casado, con domicilio en esta ciudad de Quito; d) El señor Hugo Alberto Gabriel Córdoba Vaca ecuatoriano, casado, con domicilio la ciudad de Ibarra, de paso por esta ciudad de Quito; y, e) La compañía CARVARRERA S.A., sociedad constituida y existente conforme las Leyes de la República del Ecuador, en la persona de su Gerente General y Representante Legal Sra. Linda Jaqueline Carrera Barreno, quien es ecuatoriana, casada, con domicilio en la ciudad de Quito.-

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.-



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

-2-

00000 2

**CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.-** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.-

**CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.-**

**DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **ATUNTAQUI CITY CLUB S.A.** y durará cincuenta ( 50 ) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

**DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Atuntaqui, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social de la compañía es: a) La explotación del Turismo, en todas las

formas contempladas en la ley de Turismo; prioritariamente se dedicará al

turismo receptivo.- b) Importación de equipos de transporte, maquinaria,

equipos y accesorios que tengan relación con el objeto social de la

compañía.- c) Importar y exportar artesanías y otros productos relacionados

con la actividad de la compañía.- d) Comprar, obtener en arrendamiento

establecimientos hoteleros o de otra actividad turística, dentro y fuera del

país; realizar contratos de administración de hoteles ya existentes.- e)

representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o

complementarias con el objeto social.- f) La importación, exportación,

compra, venta y comercialización de materia prima, productos, maquinaria,

equipos, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos

3



Oswaldo Mejía Espinosa

terminados para la industria, y entre ellas para la industria alimenticia, para la agroindustria, para la industria hotelera, hospitalaria, química, automotriz, eléctrica, farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo.- g) La actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- h) La importación, exportación, distribución, compra, venta, y comercialización de materia prima de cualquier clase y de cualquier naturaleza.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1,000.00 ), dividido en mil acciones ( 1000 ) nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 1.00 ) cada una.- Estas se encontrarán numeradas del cero cero cero uno ( 0001 ) al mil inclusive ( 1000 ).- ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

20000 3

con los límites previstos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente, a los miembros principales y suplentes del Directorio y, comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas

5



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos ( 2 ), tres ( 3 ) y cuatro ( 4 ) del artículo doscientos treinta y uno ( Art. 231 ) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando.- En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis ( Art. 236 ) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital pagado que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000 4

capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, el setenta y cinco por ciento ( 75 % ) del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta ( Art. 240 ) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- ARTICULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un

7



accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL DIRECTORIO Y SU COMPOSICIÓN.-** Este órgano de administración estará integrado por cinco vocales principales y cinco vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio, el Presidente de la Compañía.- Los demás miembros serán designados por la Junta General para periodos de cuatro años.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-** Las convocatorias a sesiones de Directorio hará el Gerente de la compañía mediante nota escrita a la dirección que hubiere registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración.- Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión.- En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** Presidirá las reuniones de Directorio el Presidente de la Compañía.- Actuará de Secretario en ellas con voz informativa pero sin voto, el Gerente de la Compañía.- Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM DE**



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

-5-

00000 5

**INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.- Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Corresponde al Directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales agencias o delegaciones de la compañía dentro o fuera del territorio nacional; b) Autorizar la venta o enajenación de activos fijos de la sociedad, así como las ventas de los inmuebles o proyectos arquitectónicos que en el ejercicio de su objeto social desarrolle la compañía.- c) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir juntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La

9



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General y de Directorio; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Convocar a sesiones de Directorio.- f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; g) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; j) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos; n) Contratar préstamos, previa autorización de la Junta General; o) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

-6-

00000 6

el artículo doce ( Art. 12 ) de la Ley de Compañías; p) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; q) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; r) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía.- s) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce ( Art. 12 ) de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente subrogará al Gerente General y tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la

11



Sociedad.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente.- La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
Diego Andrade Armas	\$ 200	\$ 200	20 %	200
Maria augusta Andrade	\$ 200	\$ 200	20 %	200
Darwin Rosales Nieto	\$ 200	\$ 200	20 %	200
Hugo Córdoba Vaca	\$ 200	\$ 200	20 %	200
CARVARRERA S.A	\$ 200	\$ 200	20 %	200
T O T A L E S:	\$ 1000	\$ 1000	100%	1000



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

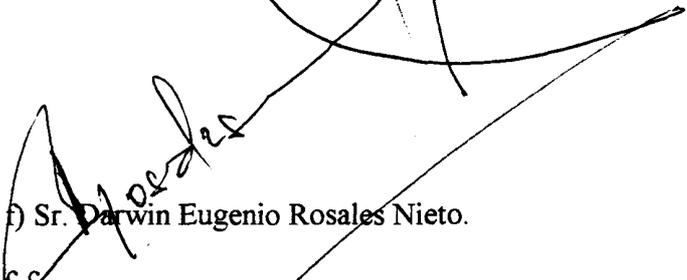
-7-

00000 7

CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la compañía pagan el 100 % del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- ( firmado ) doctor Felipe Albornoz Mena, abogado con matrícula profesional número cuatro mil setecientos quince ( N° 4715 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) Sr. Diego Gustavo Andrade Armas.  
c.c. 1001501857

  
f) Srta. María Augusta Andrade Armas.  
c.c. 1001771300

  
f) Sr. Darwin Eugenio Rosales Nieto.  
c.c.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

*[Handwritten signature]*  
f) Sr. Hugo Alberto Gabriel Córdoba Vaca.

c.c. 1702866615

*[Handwritten signature]*  
f) Sra. Linda Jacqueline Carrera Barreno.

c.c. 09-10846179

El Notario

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100177130-0

ANDRAGE ARMAS MARIA AUGUSTA

14 FEBRERO 1974

INBABURA/ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI

01 1 049 00049

INBABURA/ ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI 74

MARIA A. MUÑOZ DE A

EQUATORIANOS

SOLOTERO

ESTRIBANTE

CESAR GUSTAVO ANDRAGE

CLEMENCIA MARTINA ARMAS

27/05/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

32990

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

145-0002 1001771300

NUMERO CEDULA

ANDRAGE ARMAS MARIA AUGUSTA  
APellidos y Nombres

ANTONIO ANTE

INBABURA  
PROVINCIA  
ATUNTAQUI  
PARRISCUA

PRESENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y REGULACION

ESDULA DE CIUDADANIA 17074333-9

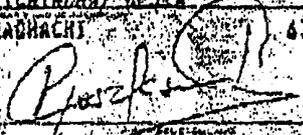
ROBALES NIETO BARRY EUGENIO

PICHINCHA NEITA WACHACHI

61 1 254 00508

PICHINCHA NEITA WACHACHI

63




EQUATORIANAS 613333222

PASADO NYRIAN YINEMA ORTEGA

SECUNDARIA MILITAR

JOSE ROBALES

MARIA NIETO

ESMERALDAS 28-12-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2635333




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION - CEDULACION  
 CIUDAD DE CIUDADANIA 170286661-5  
 CORDOVA YACA HUGO ALBERTO GABRIEL  
 08 ENERO 1935  
 IMBABURA/COTACACHI/SAGRARIO  
 001-1 000-0000  
 IMBABURA/COTACACHI  
 SAGRARIO 193



*[Handwritten signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V453-Y3242  
 CASADO ELSA AYALA  
 SUPERIOR HOTELERO  
 JORGE P. CORDOVA  
 MARIA RAFAELA YACA  
 ISARRE 16/04/2005  
 13/04/2013  
 -01



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Secciones del 21 de mayo del 2005



0005-061 170286661-5  
 CORDOVA YACA HUGO ALBERTO GAB  
 IMBABURA COTACACHI  
 SAGRARIO

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091084617-9

CARRERA BARRENO LINDA JAQUELINE

01 OCTUBRE 1.966

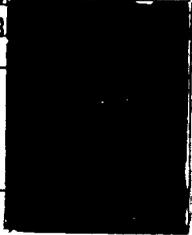
GUAYAS/DURAN/ELOY ALFARO /DURAN

10 025 0148

GUAYAS/ DURAN

ELOY ALFARO /DURAN/ 66

*Hilda Carrera B*



EQUATORIANA \*\*\*\*\* E133311222 - 10  
NACIONALIDAD CASADO JORGE EDMUNDO CARVAJAL R  
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
INSTRUCCION EROILAN ANIBAL CARRERA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ZOILA BARRENO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 15/08/95  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN HASTA HIERTE DE SU TITULAR  
FORMA DE EMISIÓN 0015908  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

3-0124 0910846179  
CARRERA BARRENO LINDA JAQUELINE  
PELLIDOS Y NOMBRES QUITO  
CANTON  
COMUNIDAD  
PARRÓQUIA  
MEMBROS DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):  
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

0000010



Mr. Oswaldo Mejía Espinosa

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 525 del Registro Mercantil de Quito.

CARRARRERA S.A.  
RUC 1179131168010101

Quito, 12 de febrero de 1.999

Señora  
Linda Jaqueline Carrera Barreno  
Presente.-

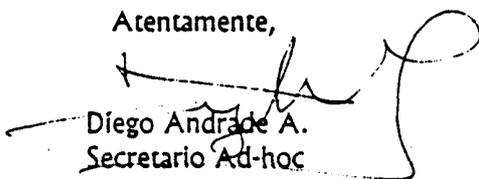
De mis consideraciones:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Carrarrera S.A., celebrada el día de hoy viernes 12 de febrero de 1.999, decidió nombrar a usted como Gerente General y Representante Legal de la mencionada compañía por el período estatutario de cinco años.

Carrarrera S.A. se constituyó el 26 de Abril de 1.996 ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito doctor Fernando Polo Elmir e inscrita en el Registro Mercantil el 17 de mayo de 1.996.

Lo que le comunico para los fines de ley.

Atentamente,

  
Diego Andrade A.  
Secretario Ad-hoc

Acepto el nombramiento de Gerente General y Representante Legal de Carrarrera S.A.

  
Sra. Linda Jaqueline Carrera Barreno

C.C.091084617-9

12-II-99

AV. ATAHUALPA 1116 Y BORJA LAVAYEN TELF. 466-603 / 241-710 FAX. 438-037

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 2352 del Registro de Nombramientos Tomo 130  
Quito, a 7 MAY 1999

000011

REGISTRO MERCANTIL

SAUL GAYBON SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



Con fecha 7 de Mayo de 1999 se halla INSCRITO el nombramiento de Gerente General y Appt. ante legal otorgado por Baruarrera S.A. a favor de Linda Carrera

Quito, a 17 de Abril

SAUL GAYBON SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 8 / JUL 2003

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1064573**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES**

**Fecha Reservación: 21/05/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ATUNTAQUI CITY CLUB S.A**  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/11/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000012

# BANCO UNIVERSAL S.A. UNIBANCO

Entidad bancaria autorizada y controlada por la Superintendencia de Bancos

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 2003-07-09

FECHA VALOR DEL DEPOSITO: 10 de Julio del 2003

NOMBRE DE LA ENTIDAD A  
CONSTITUIRSE: ATUNTAQUI CITY CLUB S.A.

SOCIOS DEPOSITANTES:	Diego Andrade Armas	USDS.200,00
	Marias Augusta Andrade	USDS.200,00
	Darwin Rosales	USDS.200,00
	Hugo Córdova	USDS.200,00
	Carvarrera S.A.	USDS.200,00

VALOR RECIBIDO: USDS.1.000,00

CONCEPTO: Depósito para Cuenta de Integración de Capital

FIRMA AUTORIZADA **Mauricio Andrade A.**  
Vicepresidente de Operaciones  
FIRMA AUTORIZADA **Terésa Franco-Z.**  
FIRMA AUTORIZADA

ESTE CERTIFICADO NO ES NEGOCIABLE



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

US\$ 1.000,00

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Constitución de Compañía denominada **ATUNTAQUI CITY CLUB S.A.** otorgado por los Sres. Diego Gustavo Andrade Armas, María Augusta Andrade Armas, Darwin Eugenio Rosales Nieto, Hugo Alberto Gabriel Córdoba Vaca; y, la Compañía **CARVARRERA S.A.**, firmada y sellada en Quito, a dieciocho de julio del dos mil tres.



**DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada ATUNTAQUI CITY CLUB S.A., de la resolución N° 03.Q.IJ.3045, de fecha quince de agosto del dos mil tres, dictado por la doctora Alexandra Valdospinos C, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veinte de agosto del dos mil tres.-

0000013



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON ANTONIO  
ANTE  
Razón de inscripción**

Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura de Constitución de la Compañía ATUNTAQUI CITY CLUB S.A., bajo la partida NUMERO 26 en el: REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1416.

Lunes, 25 de Agosto del 2003, 04:18:24 p.m.

**EL REGISTRADOR  
DR. JAIME H. SANCHEZ AILLON**

**RESPONSABLES.-  
ASESOR: M. CH.**

17991416MC

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5300 S. DICKINSON DRIVE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: 773-936-3700

FAX: 773-936-3700

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU